



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-30-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20-2023  
“FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA  
TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 07 de octubre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 20-2023 “Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO

1. En el panorama actual de ciberseguridad donde el aumento, tecnificación y evolución de las amenazas informáticas pueden llegar a afectar los aplicativos y servicios web publicados y en búsqueda de complementar y proteger a cabalidad los intereses de la institución, desde la Dirección de Infotecnología, específicamente el área de seguridad de la información, se confirma la necesidad latente y expresa de actualizar la solución de protección de aplicaciones web (WAF) instalada en la infraestructura tecnológica. Necesidad que se ha identificado desde el análisis de esta Dirección y que, a su vez busca atender a las buenas prácticas de la industria y normativas relacionadas con la seguridad de la información. Las actualizaciones instalan mejoras en el funcionamiento y la seguridad del software, permiten: solucionar errores, solucionar vulnerabilidades en las configuraciones de los equipos de seguridad, cerrar brechas (agujeros) de seguridad evitando las entradas de infecciones maliciosas como malware, ransomware, virus y el ingreso de intrusos no autorizados a los sistemas y por consiguiente a la red institucional.

El siguiente proyecto se realiza en pro de contribuir al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, Eje 5. Uso de Nuevas Tecnologías, en la meta 1 y 2: “Diseñar y crear estrategias de tecnologías como parte integral en el proceso de la modernización del Poder Judicial”, “Potenciar las capacidades técnicas y habilidades del talento humano de la Dirección de Infotecnología” para el fortalecimiento de canales de comunicación y sistemas de la información, fomentar la innovación y desarrollo tecnológico, optimizar los procesos y procedimientos a través de la simplificación, automatización y aseguramiento de la información para mejorar la prestación de los servicios y la comunicación interna y externa.

Bajo este esquema, la implementación de una solución que permita renovar y actualizar minimizando las vulnerabilidades existentes en la protección de aplicaciones web (Web Application Firewall) cumple con las funciones de mitigar, bloquear y detectar ataques informáticos, siendo un servicio que continuamente es su configuración ajustada y afinada con el objetivo de aumentar la detección y la contención de ataques, se vuelve imprescindible, la renovación y actualización de estos dispositivos que permita el acceso permanente sin interrupción de los servicios compartidos con los usuarios externos a la red, a fin de mitigar el riesgo de caída en los servicios por huecos de seguridad que puedan provocar daños en el equipo y que la operación no se vea afectada, manteniéndose siempre disponibles sin interrupción con la alta disponibilidad, asimismo, la implementación de una solución para la Administración de Accesos con Privilegios (PAM), permitirá el control de todos los cambios realizados en las configuraciones que se realicen por parte de los usuarios con privilegios de administración en la infraestructura tecnológica del Poder Judicial.



## PODER JUDICIAL

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N°1018-DAPJ-2023, de 18 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial”.
4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 892-2023, de 20 de octubre de 2023, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF- 972/2023, de 25 de octubre de 2023, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 942-23 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 06 de noviembre de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para “Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de



## PODER JUDICIAL

- la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Mediante Oficio N° 153-ULPJ-2023, de fecha 21 de febrero de 2024, la jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional 20-2023 para el "Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial", se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
  9. Mediante Memorando 0014-DCYS-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Pública Nacional 20-2023 para el "Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial". sí se encuentra en el PACC 2024-VI en la línea N. 167, con código CUBS 43233205.
  10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 118-ULPJ-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Pública Nacional.
  11. En fecha 21 de febrero de 2024, mediante Oficio N° 40-2024-DAJ-PJ, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
  12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AJ-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 172-ULPJ-2024, de 27 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación de la presente licitación.
  13. Mediante Oficio N° 03-2024-CPC-PJ, de 17 de abril de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-02-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
  14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 319-ULPJ-2024, de fecha 17 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
  15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0364-24 y auto de fecha 18 de abril de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
  16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las





## PODER JUDICIAL

condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, La "Invitación a Licitación" se publicó, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: martes 23 de abril de 2024, en el Diario La Prensa; miércoles 24 de abril de 2024, en el Diario La Tribuna y el 27 de abril de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,517.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) PBS Honduras, S. A. de C. V.; 2) Sistemas Aplicativos, SISAP, S. A.; 3) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 4) Representaciones Lufergo, S. de R. L.; 5) International Technology Group, S. A., (ITG); 6) Jetstereo, S. A. de C. V.; y 7) Soluciones Técnicas y Tecnológicas.
19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Aclaratoria N° 1 fue publicado el Adendum N° 1, en los diarios de mayor circulación los días viernes 31 de mayo de 2024, en el Diario La Prensa y el 07 de junio de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta, número 36,554.
20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional 20-2023 para la "Fortalecimiento de Seguridad de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial", se realizó el 22 de julio del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.º	EMPRESA	LOTE	MONTO OFERTADO (LPS.)
1.-	Sistemas Aplicativos SISAP, S.A.	Lote 1	L. 1,273,625.00
2.-	JETSTEREO, S. A. de C. V.	Lote 3	L. 124,671.50
		Lote 4	L. 8,728,071.05
		Monto Total por Lote 3 y Lote 4	L. 8,852,742.55

21. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0678-2024 y Auto de Presidencia de fecha 22 de julio de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada Gisela Caceres Zelaya, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ing. Rosemy Liliana Cortes Romero, en representación de la Dirección



## PODER JUDICIAL

- de Infotecnología; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
22. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
23. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 20-2023 "FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL", por UNANIMIDAD de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:** **Primero:** Declarar desierto el lote 2: Equipo de Seguridad para Protección de Aplicaciones Web y API. **Segundo:** Dar inicio a un nuevo proceso de licitación para el lote 2: Equipo de Seguridad para Protección de Aplicaciones Web y API. **Tercero:** Adjudicar el presente proceso a las empresas y en los lotes siguientes: **Lote 1: Actualización, Garantía y Licenciamiento Equipo de Seguridad de Aplicaciones: SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S. A.,** por un monto de Un Millón Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veinticinco Lempiras Exactos, (L.1,273,625.00) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. **Lote 3 Renovación de Licenciamiento Equipos de Comunicación: JETSTERERO, S. A. DE C.V.,** por un monto de Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Un Mil Lempiras con Cincuenta Centavos, (L.124,671.50) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. **Lote 4 Renovación de Licenciamiento de Servidores y Almacenamiento: JETSTERERO, S. A. DE C. V.,** por un monto de Ocho Millones Setecientos Veintiocho Mil Setenta y Un Lempiras con Cinco Centavos (L.8,728,071.05) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. Haciendo un gran total entre todas las empresas en los tres lotes, por la cantidad de Diez Millones Ciento Veintiseis Mil Trecientos Sesenta y Siete Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos, (L.10,126,367.55), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.
23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 824-24, de fecha 29 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 267-2024-DAJ-PJ, de fecha 02 de septiembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *"...que las empresas: Para el Lote 1 la empresa **SISTEMAS APLICATIVOS, S. A., (SISAP)**; para el Lote 3 y 4 la empresa **JETSTEREO, S. A. de C. V.**; sean consideradas para las posteriores evaluaciones técnicas, financieras y económicas en virtud de haber cumplido con todos los requerimientos de orden legal contenido en el pliego de condiciones así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ..."*



## PODER JUDICIAL

25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. El artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. Declarada desierta la licitación se procederá a una nueva licitación. En el





## PODER JUDICIAL

acta de recepción de ofertas de fecha 22 de julio de 2024, se constata que ninguna de las empresas que asistieron a dicho acto, presentaron ofertas para el Lote 2: Equipo de Seguridad para Protección de Aplicaciones Web y API. En el contexto de un proceso de licitación pública, la posibilidad de declarar desierto ciertos lotes se fundamenta en la ausencia de ofertas válidas para dichos segmentos del contrato. En el caso del lote 2 presente en el proceso en mención, no se recibió ninguna oferta para dicho lote, lo que imposibilita la adjudicación y justifica la declaración de desierto de los mismos. Uno de los objetivos principales de la licitación pública es adjudicar contratos que permitan a la administración cumplir con sus objetivos de manera eficiente y eficaz. Sin ofertas presentadas para el lote 2, no es posible evaluar, comparar ni seleccionar un proveedor que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y de capacidad establecidos en el pliego de condiciones. La ausencia de propuestas válidas para estos lotes impide que la administración logre los objetivos previstos, justificando así la declaración de desierto. El pliego de condiciones establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse en el proceso licitatorio, incluyendo la recepción y evaluación de ofertas. En ausencia de ofertas para el lote 2, no se cumplen las condiciones necesarias para proceder con la adjudicación, lo que legalmente deja sin efecto el proceso para esos lotes y da lugar a su declaración como desierto. El principio de transparencia exige que las decisiones en el proceso de licitación sean claras y justificadas. Declarar desierto el lote 2 debido a la falta de ofertas respeta este principio, ya que refleja la realidad del proceso y garantiza que no se procede con la adjudicación en ausencia de competencia. Además, evita cualquier sospecha de favoritismo o adjudicación no competitiva, preservando la integridad del proceso. La declaración de desierto en uno o varios lotes de una licitación es una medida común y reconocida en la práctica legal cuando no existen ofertas que permitan la adjudicación. La jurisprudencia en materia de contratación pública sostiene que, ante la ausencia de propuestas válidas, declarar desierto un lote es una decisión legítima y necesaria para proteger el interés público y asegurar que los contratos se adjudican en condiciones que garantizan el cumplimiento de los objetivos del Estado. Proceder a una adjudicación sin propuestas válidas para el lote 2 podría llevar a una contratación ineficaz o incompleta, lo que contraviene el interés público. Declarar desierto dicho lote permite a la administración reconsiderar las condiciones del contrato, o bien, abrir un nuevo proceso licitatorio con el fin de atraer a más oferentes y obtener mejores resultados para dicho lote. En conclusión, la declaración de desierto del lote 2 en el presente proceso de licitación pública está plenamente justificada debido a la ausencia de ofertas válidas. Esta medida respeta los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y protección del interés público, y permite a la administración adoptar decisiones que mejor se alineen con sus objetivos y necesidades.

34. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ... b) ... c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; c) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, no hay más empresas evaluadas que puedan ocupar dichos lugares.
33. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que



## PODER JUDICIAL

cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Las empresas 1) JESTEREO, S. A. de C. V.; 2) Sistemas Aplicativos SISAP, S. A., han cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Han superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal, técnica y financiera para ejecutar contratos de obra de esta naturaleza. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dichas empresas ante la Honorable Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicatarias del presente proceso.

34. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
35. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
36. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
37. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
38. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial la **Garantía de Buen Suministro** la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora. El Oferente favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de recepción provisional, con una duración de 12 meses después de finalizada el suministro. Mediante esta garantía el Proveedor se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de





## PODER JUDICIAL

obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él mismo. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

39. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
40. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
41. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 20-2023 "FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que las ofertas presentadas por las empresas: a) *Sistemas Aplicativos, S. A., (SISAP)*; y b) *JETSTEREO, S. A. de C. V.*; son las más económicas, ventajosas y convenientes a los intereses del Poder Judicial.

### POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010 ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 3-2014; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar desierto el lote 2: Equipo de Seguridad para Protección de Aplicaciones Web y API.

**SEGUNDO:** Dar inicio a un nuevo proceso de licitación para el lote 2: Equipo de Seguridad para Protección de Aplicaciones Web y API.

**TERCERO:** Adjudicar el presente proceso a las empresas y en los lotes siguientes:

- **LOTE 1: ACTUALIZACIÓN, GARANTÍA Y LICENCIAMIENTO EQUIPO DE SEGURIDAD DE APLICACIONES: SISTEMAS APLICATIVOS, SISAP S. A.,** por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS, (L.1,273,625.00) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.
- **LOTE 3 RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO EQUIPOS DE COMUNICACIÓN: JETSTERERO, S. A. DE C. V.,** por un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS



## PODER JUDICIAL

CON CINCUENTA CENTAVOS, (L.124,671.50) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.

- LOTE 4 RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SERVIDORES Y ALMACENAMIENTO: JETSTERERO, S. A. DE C. V., por un monto de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS, (L.8,728,071.05) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.

Haciendo un gran total entre todas las empresas en los tres lotes, por la cantidad de Diez Millones Ciento Veintiséis Mil Trescientos Sesenta Y Siete Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos, (L.10,126,367.55), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO  
SECRETARÍA GENERAL



# PODER JUDICIAL